

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00243-00 (ejecutivo)

Cumplido lo ordenado en auto anterior, y como quiera que los documentos allegados prestan mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor cuantía**, a favor de **COLOMBIANA DE NO TEJIDOS Y ACOLCHADOS S.A. – COLNOTEX S.A.** contra **VIVIANA KATERINE POSADA HERNÁNDEZ** por las siguientes cantidades:

<b>Facturas de Venta Electrónica</b>	<b>Valor</b>	<b>Vencimiento</b>
1432509	\$7.129.349	26-06-2019
1432495	\$1.007.930	26-06-2019
1432491	\$14.483.680	26-06-2019
1432843	\$902.210	26-06-2019
1432551	\$3.806.810	27-06-2019
1433112	\$2.092.020	05-07-2019
1433152	\$642.600	07-07-2019

Por concepto de intereses moratorios sobre las anteriores sumas, causados a partir de la fecha de su vencimiento, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Se **niega** la orden de apremio respecto de las Facturas de Venta Electrónica N. 14 32115 y, 14 32822 como quiera que no cumplen con los requisitos del numeral 2 del artículo 774 del Código de Comercio, cuyo tenor reza “...**La fecha de recibo de la factura**, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley”, - resalta el despacho-, pues fíjese que de la lectura efectuada a dichos instrumentos, aunque se plasmó una firma con el número de identificación no se impuso la fecha de recibido, téngase en cuenta que el espacio destinado para ello (fecha) se encuentra vacío.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto, haciéndole saber en el citatorio correspondiente que dentro de los cinco (5) días que trata dicha normatividad (artículo 291) deberá agendar cita para concurrir al Juzgado a recibir notificación personal de esta providencia, so pena de dar paso a lo dispuesto en el artículo 292 ibidem, **o** de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en este último caso cumpliendo las exigencias del inciso segundo del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, sus anexos y, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.).

Se reconoce a la abogada **DIANA DIMELZA TORRES MUÑOZ** para actuar como apoderada de la parte ejecutante. De igual manera téngase en cuenta que el correo

[gerencia@torresytorresasesores.com](mailto:gerencia@torresytorresasesores.com) reportado como de su pertenencia está inscrito en URNA (Unidad de Registro Nacional de Abogados).<sup>1</sup>

## NOTÍFIQUESE

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7036fa34ff80c3b9f809ca0229696f6b71fd112a378a3b61f94960463b50b329**

Documento generado en 19/07/2021 08:18:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
8572	154911	VIGENTE	-	GERENCIA@TORRESYTORRESAS...

1 - 1 de 1 registros

← anterior | siguiente →